



Decreto

En la Villa de Cellegu tarde del hoy día de febrero de mil ochocientos treinta y ocho: Estando reunido el Ayuntamiento de la misma asociado a los Señores que abast subsciben bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Sorruco Gimenez Alcalde Segundo; Deciendo que este secundario se conserve con el mejor orden y andar lugar a que las Autoridades se vean en la sensible necesidad de hacer mano del rigor de las Leyes para contener los abusos que <sup>son</sup> consi<sup>g</sup>te a las angustiosas circunstancias en que nos hallamos; Acuerda: Se haga saber a todos los var. sean de la clase que fueren que en el caso de imbuir la facción no se produzcan con la honradez y buen comportamiento que corresponde bien sea alborotando, causando tropelias, saqueando o robando se le castigue con la pena capital la cual se aplicará irremisiblemente sin otro recurso ni pretexto alguno que se prohiben las Reuniones, conllos y concurrencias de toda clase de personas tanto de día como de noche, a los que se encuentren serán arrestados y reproducen contra ellos con todo rigor: Que igualmente se prohibe salir de noche solos o acompañados desde las nueve en adelante al no ser por una urgente necesidad; Al que se encuentre y no acredite la que tenga para ello será castigado con el rigor de las Leyes: Que ninguna persona que no se alle autorizada por la Justicia, pueda llevar de armas blancas ni fuego; al que se alle sin este requisito será arrestado inmediatamente y reproducen contra el según las Leyes. Que para la observancia de estas disposiciones e inteligencia de todas se formen edictos <sup>serán</sup> que publicados en los sitios de costu

